



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°492-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de abril de 2015**

Visto, el Informe N° 87-2015-GTyT/MPP, de fecha 23 de febrero de 2015, de la Gerencia Territorial y de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2013-CE.PIP/MPP – Primera Convocatoria, celebrado entre esta entidad municipal y el Sr. SOSA SANCHEZ POOL HARRY, se contrató el Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto: "Mejoramiento de Infraestructura Deportiva del Estadio Manco Inca Distrito de Castilla, Provincia de Piura – Piura", conforme a los términos de referencia; por un monto de S/. 24,072.00 nuevos soles; con un plazo de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato firmado el 15 de julio de 2013;

Que, mediante el Informe N° 71-2015-UF/MPP el Jefe de la Unidad Formuladora da cuenta que el contratista no cumplió en la fecha pactada, el 29 de agosto de 2014, con entregar el segundo informe que corresponde al Perfil culminado; pese a las reiteradas notificaciones mediante las cartas que indica; asimismo, recomienda que en aplicación de las Cláusulas Undécima y Duodécima del Contrato se resuelva el contrato y se comunique al OSCE para las sanciones que correspondan;

Que, finalmente indica que conforme a la Cláusula Cuarta del contrato se le efectuó un pago del 70% del monto contratado que asciende a la suma de S/. 16,850.40 nuevos soles, quedando un saldo del 30% por S/. 7,221.60 nuevos soles; por lo que requiere saber si es factible contratar nuevos servicios profesionales para la culminación del perfil en cuestión;

Que, se aprecia en los actuados copia de la carta N° 213-2014-UF/MPP de fecha 13 de diciembre de 2014, dirigida al Contratista, en el domicilio contractual, Calle Huayna Cápac N° 1327 Campo Polo, Castilla, requiriéndole para que en el plazo perentorio de tres días calendario cumpla con la entrega del Perfil completo de Preinversión, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento; verificándose que la misiva fue recepcionada por doña Ernestina Sánchez, quien señaló ser madre del contratista, con DNI N° 02676823;

Que, igualmente en la copia de la Carta N° 015-2015-UF/MPP de fecha 29 de enero de 2015 dirigida por conducto notarial al Contratista, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez, en el domicilio contractual, Calle Huayna Cápac N° 1327 Campo Polo, Castilla, requiriéndole cumpla en el plazo perentorio de tres días con la entrega del Perfil de Preinversión completo y culminado, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento; verificándose la certificación notarial que la carta fue recibida por doña Ernestina Sánchez de Sosa quien manifestó ser madre del contratista, firmando el cargo de recepción;

Que, no obstante el evidente incumplimiento de obligaciones incurrida por el contratista; sin embargo, se verifica de la Cláusula Décimo Séptima del contrato - Domicilio para efectos de la Ejecución Contractual que el domicilio del contratista para este fin es la calle **Cuzco N° 990 – Piura** y no la Calle Huayna Cápac N° 1327 Campo Polo, Castilla, donde se le ha venido notificando; consecuentemente, la notificación ha sido practicada en domicilio distinto, deviniendo en defectuosa lo cual no produce efectos legales, por lo que debe notificarse en el domicilio correcto, conforme a la mencionada cláusula contractual;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 439-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de febrero de 2015, concluye que:

- Se notifique mediante Carta Notarial, en el domicilio señalado en la Cláusula Décimo Séptima del contrato, calle Cuzco N° 990 – Piura, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales en el plazo de ley; bajo apercibimiento de resolución de contrato de persistir el incumplimiento.
- En caso de persistir el referido incumplimiento, proceder a resolver el contrato debiéndose emitir la resolución de alcaldía, la misma que se le debe notificar al contratista por conducto notarial; sin perjuicio de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para las sanciones que correspondan al contratista, debiéndose encargar a la Oficina de Logística para dicho propósito, previo informe técnico legal.
- Culminar la elaboración del perfil del mencionado Proyecto, siempre y cuando la necesidad se mantenga y quede consentida la resolución de contrato; debiéndose contratar los profesionales que se requiera.

Que, a efectos de evitar nulidades en cuanto al procedimiento de la notificación de la Carta Notarial, la Gerencia Territorial y de Transportes comunica en su Informe N° 209-2015-GTyT/MPP de fecha 24 de marzo del 2015, que se volvió a notificar al Ing. Pool Harry Sosa Sánchez vía Carta Notarial, en Calle Cuzco N° 990, Piura, con fecha 12 de febrero del presente año, precisando su incumplimiento a la fecha, por tanto solicita se resuelva el contrato antes referido;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 534-2015-GAJ/MPP, y al Provelido de Gerencia Municipal de fecha 26 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2013-CE.PIP/MPP – Primera Convocatoria, celebrado entre esta entidad municipal y el Sr. SOSA SANCHEZ POOL HARRY, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto: "Mejoramiento de Infraestructura Deportiva del Estadio Manco Inca Distrito de Castilla, Provincia de Piura – Piura", debiendo notificar al contratista por conducto notarial.

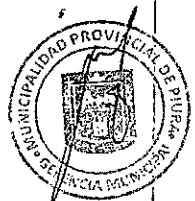
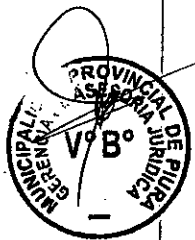
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Logística, para que de acuerdo a sus atribuciones notifique con la presente resolución al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE – para las sanciones que correspondan al Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- Culminar con la elaboración del Perfil del mencionado Proyecto, siempre y cuando la necesidad se mantenga y quede consentida la resolución de contrato; debiéndose contratar los profesionales que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales a que hubiere lugar, a fin de recuperar la información que mantiene en su poder el Contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura y Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE